

Exp. 2019-060
Proceso Ordinario laboral.

AL DESPACHO poniendo en conocimiento memoriales radicados por correo electrónico por la apoderada de la parte actora, especialmente el atinente a solicitud de retiro de demanda, elevada por la parte demandante.

Igualmente, se informa que en fecha 25 de febrero de 2020, se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la parte demandada, por intermedio de curador ad-litem, abogado JORGE ANDREY RINCON PICO (fl. 71), quien mediante escrito obrante a folios 72 a 74, procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal.

Que el día 03 de julio de 2020 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Se deja constancia que con ocasión de la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de COVID-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22 /03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA20-11546 de 25/04/2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020 el Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del corriente año.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)
JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO S –

De conformidad con la constancia que antecede y una vez revisado el memorial radicado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, es de acoatar que según el art. 92 del C.G.P. *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.”*; y en este caso, la pasiva ya se encuentra debidamente notificada a través de curador ad-litem (fl. 71); razón por la cual no es procedente aceptar el retiro deprecado.

No obstante, atendiendo a los motivos señalados por la parte actora en el escrito de solicitud de retiro, se le requiere, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si lo pretendido es el desistimiento de

Exp. 2019-060
Proceso Ordinario laboral.

la demanda, y en consecuencia, así lo deberá manifestar expresamente, allegando la solicitud de acuerdo a lo señalado en el art. 314 y ss del CGP.

Una vez cumplido el requerimiento aquí ordenado, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al presente proceso y resolver sobre el escrito de contestación de demanda correspondiente.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.094 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.
(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaría